

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-30-2020, emitida el diecisiete de febrero de dos mil veinte, donde literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN CRIE-30-2020
COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA
RESULTANDO**

I

Que el 11 de noviembre de 2019, el señor Edwin Hernández, manifestando actuar en representación de Hidro Xacbal, S.A., presentó ante la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) nota de fecha 08 de noviembre de 2019 con referencia HXCO-098-2019.

II

Que el 12 de noviembre de 2019, mediante providencia CRIE-SG-37-12-11-2019, la CRIE acusó de recibo la solicitud presentada por el señor Edwin Hernández, confiriéndole audiencia para que en el plazo de 5 días hábiles, cumpliera con remitir: a) copia certificada del documento idóneo que lo acredita a actuar en representación de Hidro Xacbal, S.A; b) copia de su documento de identificación personal y c) escrito firmado por representante legal señalando correo electrónico para recibir notificaciones; lo anterior bajo apercibimiento de que, en caso de omisión se dictaría el archivo de la solicitud sin más trámite. Siendo que el señor Hernández no señaló lugar para recibir notificaciones, dicha providencia fue notificada al siguiente correo: carolgarcia@terra.hn, el cual se encuentra en el registro de agentes autorizados del MER publicado por el EOR en su página Web y adicionalmente a los correos: ccgarcia@terra-energia.com y recepcionhx@terra-energia.com, los cuales se encuentran en los archivos de esta Comisión.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 y 22 del Tratado Marco de Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional y son parte de sus objetivos generales: “(...) a) *Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios.* b) *Procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento (...)*”

II

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Atención de Solicitudes ante la CRIE, resolución CRIE-39-2016, se tramitan con observancia de dicho reglamento las *“Solicitudes de tipo general para las que no existe un procedimiento especial definido en la normativa regional (...).”*

III

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1.8.2.1.2 del Libro I del RMER, *“A menos que se indique lo contrario, cualquier solicitud o presentación de información que deba hacerse ante la CRIE o en cumplimiento del RMER, se deberá efectuar por escrito, en idioma español, con la debida identificación y firma de quién la suscribe, con copia de su documento de identificación que en caso de ser una persona jurídica, adicionalmente deberá acreditarse mediante documento idóneo la representación con la que actúa y con indicación del correo electrónico para recibir notificaciones; pudiendo presentarse en forma física y en original, por medio de servicio de mensajería, correo certificado u otra forma de entrega personal, o bien por correo electrónico a la dirección registrada en la respectiva página web del destinatario, debiendo en este último caso tener a disposición los documentos originales en forma física en caso de ser requerido.”*

IV

Que el artículo 13 del Reglamento de Atención de Solicitudes ante la CRIE, resolución CRIE-39-2019, establece lo siguiente: *“(...) la Secretaría Ejecutiva de la CRIE podrá requerir al solicitante, en un plazo que no podrá exceder los cinco (5) días hábiles, información adicional, aclaraciones, preguntas o documentación complementaria que considere necesaria para sustentar la solicitud original o bien para ampliar la información para ser analizada por la CRIE. // Una vez vencido el plazo señalado por la Secretaría sin que el solicitante cumpliera con aportar al expediente lo requerido, se dictará el archivo de la solicitud sin más trámite.”*

V

Que respecto a la solicitud presentada por el Señor Edwin Hernández el día 11 de noviembre de 2019, se tiene lo siguiente:

El 12 de noviembre de 2019, mediante providencia CRIE-SG-37-12-11-2019, la CRIE acusó de recibo la solicitud presentada por el señor Edwin Hernández, confiriéndole audiencia para que, en el plazo de 5 días hábiles, cumpliera con remitir: a) copia certificada del documento idóneo que lo acredita a actuar en representación de Hidro Xacbal, S.A.; b) copia de su documento de identificación personal; y c) escrito firmado por representante legal señalando correo electrónico como medio para recibir notificaciones; lo anterior bajo apercibimiento de que, en caso de omisión se dictaría el archivo de la solicitud sin más trámite. Siendo que el señor Hernández no señaló lugar para recibir notificaciones, dicha providencia fue notificada el 12 de noviembre de 2019 al siguiente correo: carolgarcia@terra.hn, el cual se encuentra

en el registro de agentes autorizados del MER publicado por el EOR en su página Web y adicionalmente a los correos: ccgarcia@terra-energia.com y repcionhx@terra-energia.com, los cuales se encuentran en los archivos de esta Comisión.

En este contexto, debe observarse lo que establece el numeral 1.8.2.1.2 del Libro I del RMER. Asimismo, para efectos del presente asunto, debe observarse que los artículos 10 y 13 del Reglamento de Atención de Solicitudes ante la CRIE, establecen lo siguiente:

- **Numeral 1.8.2.1.2:** *“A menos que se indique lo contrario, cualquier solicitud o presentación de información que deba hacerse ante la CRIE o en cumplimiento del RMER, se deberá efectuar por escrito, en idioma español, con la debida identificación y firma de quién la suscribe, con copia de su documento de identificación que en caso de ser una persona jurídica, adicionalmente deberá acreditarse mediante documento idóneo la representación con la que actúa y con indicación del correo electrónico para recibir notificaciones; pudiendo presentarse en forma física y en original, por medio de servicio de mensajería, correo certificado u otra forma de entrega personal, o bien por correo electrónico a la dirección registrada en la respectiva página web del destinatario, debiendo en este último caso tener a disposición los documentos originales en forma física en caso de ser requerido.” (el subrayado es propio)*

“Artículo 10. (...) En su escrito de solicitud el solicitante deberá consignar la calidad con que actúa, y consignar una dirección de correo electrónico como lugar para recibir comunicaciones o notificaciones por parte de la CRIE (...)”

“Artículo 13. Dentro del plazo señalado en el segundo párrafo del artículo anterior, la Secretaría Ejecutiva de la CRIE podrá requerir al solicitante, en un plazo que no podrá exceder los cinco (5) días hábiles, información adicional, aclaraciones, preguntas o documentación complementaria que considere necesaria para sustentar la solicitud original o bien para ampliar la información para ser analizada por la CRIE. // Una vez vencido el plazo señalado por la Secretaría sin que el solicitante cumpliera con aportar al expediente lo requerido, se dictará el archivo de la solicitud sin más trámite.” (el subrayado es propio)

En virtud de lo anterior, siendo que no se subsanó la prevención señalada, omitiendo remitir a la CRIE copia certificada del documento idóneo que lo acredita a actuar en representación de Hidro Xacbal, S.A., copia de su documento de identificación personal y escrito firmado por representante legal señalando correo electrónico como medio para recibir notificaciones y de conformidad con lo establecido en la regulación regional vigente, la CRIE, en cumplimiento de lo establecido en la Regulación Regional debe proceder a dictar sin más trámite el archivo de la solicitud.

VI

Que en reunión a distancia número RAD-153-2020, llevada a cabo el día 17 de febrero de 2020, la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo analizado la solicitud presentada por el señor Edwin Hernández, acordó ordenar el archivo de la misma, tal y como se dispone.

**POR TANTO
LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE**

Con base en lo considerado y con fundamento en lo establecido en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional y el Reglamento de Atención de Solicitudes ante la CRIE,

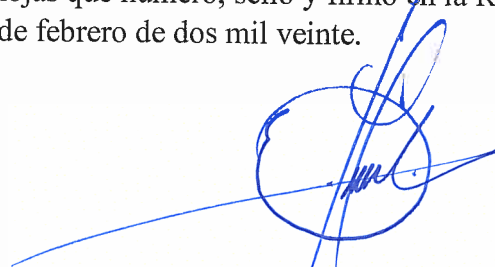
RESUELVE

PRIMERO. ARCHIVAR la solicitud con referencia HXCO-098-2019 presentada por el señor Edwin Hernández el 11 de noviembre de 2019.

SEGUNDO. La presente resolución cobrará firmeza de conformidad con lo establecido en el numeral 1.11.2 del Libro IV del RMER.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.”

Quedando contenida la presente certificación en cuatro (04) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firmo en la República de Guatemala, el día lunes veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte.



**Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo**



Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO